

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 077

Callao, 17 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de diciembre de 2021, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales asistentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 003 – 2021 – GRC / CR – CDE de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);* asimismo, el Numeral 9 del Artículo 192 establece que *“Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia”;*

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias posteriores, dispone en su Artículo 2 que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, el Artículo 13 de la norma señalada párrafo precedente, establece que: *“El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.* Asimismo, el literal a) del Artículo 15 señala como atribución del Consejo Regional: *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;*

Que, el Artículo 29 A del cuerpo legal acotado señala como funciones específicas sectoriales de las Gerencia Regionales, en su inciso 1.: *“Gerencia de Desarrollo Económico.- Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura.”;*

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *“Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”.* Asimismo, en su Artículo 39 señala que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;*

Que, en el Artículo 52 del Capítulo II de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales, en la Función en Materia Pesquera: *“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, publicado el 22 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley General de Pesca, señalando en su Artículo 1 que: *“La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios*

económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad”, la misma que en el Título XI establece las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones a las citadas actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE, publicado el 14 de marzo de 2001 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca; y modificatorias, que estableció las normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas, estableciendo en el literal b) del Numeral 147.1 del Artículo 147 sobre Instancias competentes que: *“Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procesos administrativos que se originan por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y las actividades pesqueras continentales de mayor o menor escala; y, (...)”* y en su Numeral 147.2 que *“En el ejercicio de sus funciones, las instancias sancionadoras hacen posible el derecho de defensa, evalúan las denuncias, aplican las sanciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento, en los reglamentos de ordenamiento pesquero y demás disposiciones pertinentes, y elevan a la instancia correspondiente los recursos de apelación.”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley General de Acuicultura, señalando en su Artículo 1 que: *“La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales”*;

Que, con Decreto Supremo N° 038 – 2004 – PCM, publicado el 12 de mayo de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, el cual, transfiere “Pesquería”, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175 – 2006 – PRODUCE, publicada el 10 de julio de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su Artículo 2 se declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria contenidas en el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004” siendo la función “c” la correspondiente al tema de fiscalización en temas de pesquería y acuicultura;



Que, con Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, señalando en su Artículo 1 del referido Reglamento que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional (...)”*; estableciendo en su Artículo 6 que: *“La supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas está a cargo del PRODUCE, de sus organismos públicos competentes y de los Gobiernos Regionales, según corresponda”*;



Que, con Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, publicado el 10 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, señalando en su Artículo 1 del referido Reglamento que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola”*;

Que, el Inciso 2 del Artículo 15 del Capítulo I del Título III del Procedimiento Administrativo Sancionador del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, indica que: *“Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces: 2.1 Conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias. 2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia. 2.3 El superior jerárquico conoce en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación que se interpone contra la resolución sancionadora”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006 – 2018 – PRODUCE, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE, publicado el 20 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE;

Que, con Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional (RISPAC), la cual aplica dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y su litoral y a la vez modificada mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicada el 05 de febrero de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el Numeral 7.1. del Artículo IV el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;



Que, mediante Informe N° 02 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – EWRL de fecha 14 de junio de 2019, del Inspector Ambiental del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao 2019, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, informa al Coordinador de la Actividad, que realizó la verificación de la realidad jurisdiccional del sector pesquero artesanal del Callao Cercado, entrevistándose con las Asociaciones Pesqueras Artesanales tales como: ARUPACC, AREPESCA y AEMPCO, concluyendo en todos ellos la problemática social que actualmente atraviesa el DPA Callao, el que debería considerarse en el proyecto;



Que, por Informe N° 01 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – ELP de fecha 14 de junio de 2019, el Fiscalizador N° 3 del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019, informa al Coordinador de la Actividad, que realizó la verificación de la realidad jurisdiccional del sector pesquero artesanal del Distrito de Ventanilla, entrevistándose con las Asociaciones Pesqueras Artesanales tales como: Asociación de Pescadores Artesanales con Poblamiento y Repoblamiento en Maricultura y Acuicultura de Ventanilla – APAPV, Asociación de Pescadores Fundadores Extractores Artesanales de Playa Bahía Blanca – Pachacutec – Ventanilla, Asociación Nacional Bahía Blanca de Defensa y Desarrollo Integral Pescadores Artesanales del Perú – ANBDDIPAP, concluyendo en todos ellos la existencia pescadores artesanales que practican la pinta y pesca de peña por excelencia;

Que, por Informe N° 01 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – JALP de fecha 14 de junio de 2019, el Fiscalizador N° 1 del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019, informa al Coordinador de la Actividad, que realizó la verificación de la realidad jurisdiccional del sector pesquero artesanal del Distrito de Ventanilla, entrevistándose con las Asociaciones Pesqueras Artesanales tales como: Asociación de Pescadores Artesanales y Paseos Náuticos de la Caleta de La Punta, Asociación de Pescadores de la Caleta de La Punta y Asociación de Pescadores Artesanales de la Isla de Guilligan, mencionando que realizan la actividad de pesca artesanal durante todo el año utilizando redes cortinas y atarrayas, adjuntando formatos como el Informe de Fiscalización y Acta de Fiscalización para su aprobación;

Que, por Informe N° 01 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – LMGV de fecha 14 de junio de 2019, del Inspector Ambiental del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao 2019 presenta, al Coordinador de la Actividad, el análisis de la situación del PLANEFA respecto a la

supervisión ambiental en aspectos de acuicultura, para lo cual adjunta los formatos de supervisión ambiental que se requieren para realizar dicha función;

Que, con Memorando N° 123 – 2019 – GRC – GRDE – OAP de fecha 18 de junio de 2019, de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, manifiesta a la Jefatura de la Oficina de Tesorería que, dentro de los objetivos de la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el ámbito marítimo del Callao” es la de adecuar el marco normativo sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, las mismas que han sido modificadas, por lo que se debe generar un procedimiento administrativo sancionador expeditivo, por tal motivo, a efectos de que los administrados tengan que cumplir con el pago de la Multa producto de una fiscalización pesquera, resulta necesario saber la modalidad de pago, para que el infractor debe realizar ante el Gobierno Regional del Callao;

Que, por Informe N° 01 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – MAVC de fecha 19 de junio de 2019, el Supervisor del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta al Coordinador de la Actividad del Programa en mención, el Proyecto “Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Callao”, en atención a los Informes citados en los considerandos anteriores;

Que, por Informe N° 04 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR de fecha 24 de junio de 2019, el Coordinador del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta a la Abogada del Programa en mención, la Actualización del “Reglamento de Fiscalización Pesquera del Gobierno Regional del Callao”, primer informe de labores, correspondiente al mes de junio 2019;

Que, por Informe N° 05 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – VSMA de fecha 25 de junio de 2019, la Asesora Legal para la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en mérito a los informes antes mencionados, concluye que, desde el punto de vista legal, debe actualizarse y adecuarse el marco normativo sancionador de las actividades pesqueras y acuícolas, por lo tanto es viable la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, presentando su primer informe de labores, correspondiente al mes de junio 2019;

Que, por Informe N° 05 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR de fecha 25 de junio de 2019, el Coordinador del “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales” de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta al Especialista en Pesquería I, el Proyecto de Actualización y Adecuación del “Reglamento de Fiscalización Pesquera del Gobierno Regional del Callao”;

Que, mediante Informe N° 001 – 2019 – EMVM de fecha 12 de agosto de 2019, de la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite Informe Único de la Evaluación del Estado Situacional y Análisis Legal de la Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 18 de enero de 2013 y publicada el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional (RISPAC), la cual aplica dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao y su Litoral; concluyendo que, de la revisión de la mencionada norma regional, se verifica que se basó en la Ley N° 27444, vigente a enero de 2013, la misma que ha sufrido diferentes modificaciones, siendo las más resaltantes las que conllevan al proceso administrativo sancionador, y modificaciones en el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, por lo que recomienda proponer la creación de una nueva Ordenanza Regional que apruebe el Nuevo Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, para la Provincia Constitucional del Callao y su Litoral, acorde con las actualizaciones en la norma, a fin de que se establezca las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas regionales;

Que, por Informe N° 26 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR de fecha 19 de agosto de 2019, el Coordinador de la Actividad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera del Gobierno Regional del Callao, el mismo que ha sido elaborado por el personal que conforma la Actividad “Programa de Vigilancia y

Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019”, conforme se establecen en los términos de referencia de cada profesional;

Que, mediante Informe N° 513 – 2019 / GRC / GRDE / OAP de fecha 19 de agosto de 2019, la Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 26 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR del Coordinador de la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el ámbito marítimo del Callao” por el cual presenta el Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera;

Que, con Informe N° 146 – 2019 / GRC / GRDE de fecha 20 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 513 – 2019 / GRC / GRDE / OAP, el mismo que adjunta el Informe N° 26 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR del Coordinador de la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el ámbito marítimo del Callao” por el cual presenta el Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de agosto de 2019 recaído en el Informe N° 146 – 2019 / GRC / GRDE, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que informe;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de agosto de 2019 recaído en el Informe N° 146 – 2019 / GRC / GRDE, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, por Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de fecha 10 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención a su Proveído de fecha 20 de agosto de 2019 recaído en el Informe N° 146 – 2019 / GRC / GRDE, señala que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura en su condición de unidad orgánica responsable y funcionalmente competente, remiten el proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, concluye que, la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, se sustenta en el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y deroga el Decreto Supremo N° 019 – 2011 – PRODUCE, además de su modificatoria con Decreto Supremo N° 006 – 2018 – PRODUCE, así como, el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge las modificaciones de la Ley N° 27444 aprobadas por el Decreto Legislativo N° 1272, que incorpora la Actividad Administrativa de Fiscalización, señalando ciertas observaciones con respecto al Reglamento que se propone. Asimismo, recomienda remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 2031 – 2019 – GRC / GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente, el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP y sus antecedentes, mediante el cual la Oficina de Planificación se pronuncia respecto la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción sobre el Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera;

Que, por Memorandum N° 782 – 2019 – GRC / GAJ de fecha 12 de setiembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, se advierte que mediante Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de fecha 10 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación ha formulado observaciones, que deben ser subsanadas por el área usuaria, por lo que devuelve los actuados;

Que, mediante Memorando N° 2175 – 2019 – GRC / GRPPAT de fecha 25 de setiembre de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en relación al Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera, en atención al Memorandum N° 782 – 2019 – GRC / GAJ, para la subsanación de las observaciones vertidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación;

Que, mediante Proveído de fecha 25 de setiembre de 2019 recaído en el Memorando N° 2175 – 2019 – GRC / GRPPAT, la Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su atención;

Que, por Informe N° 67 – 2019 / GRC / GRDE / OAP – DEPR de fecha 24 de octubre de 2019, el Coordinador de la Actividad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, recomienda trasladar el presente informe y sus actuados a la abogada de la actividad, para que tome en cuenta las observaciones y recomendaciones vertidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación, al Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera, de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 782 – 2019 – GRC / GAJ;

Que, por Informe N° 67 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – VSA de fecha 03 de diciembre de 2019, la Asesora Legal para la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao”, en atención a las observaciones vertidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera, de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 782 – 2019 – GRC / GAJ, informa que han sido revisadas y levantadas por los especialistas que conforman la actividad;

Que, mediante Memorando N° 1239 – 2019 – GRC / GA – TESO de fecha 12 de diciembre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, se dirige a la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en atención al Memorando N° 123 – 2019 – GRC – GRDE – OAP sobre Modalidades de Pago de Multa, indicando que con la finalidad de realizar un adecuado control de los ingresos, se requiere que se notifique a los interesados que al efectuar los pago y/o abonos por concepto de sanción de multa en la cuenta corriente del Gobierno Regional del Callao del Banco de La Nación;

Que, mediante Informe N° 778 – 2019 – GRC / GRDE – OAP de fecha 31 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 67 – 2019 – GRC / GRDE / OAP – VSA de la Asesora Legal de la Actividad, con la conformidad de ese despacho;

Que, con Memorándum N° 78 – 2020 – GRC / GRDE de fecha 29 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 778 – 2019 – GRC / GRDE – OAP, en relación a las observaciones vertidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación

Que, mediante Proveído de fecha 30 de enero de 2020 recaído en el Memorándum N° 78 – 2020 – GRC / GRDE, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, con Memorando N° 387 – 2020 / GRC / GRDE de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, reitera a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorándum N° 78 – 2020 – GRC / GRDE, en relación a las observaciones vertidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación y subsanadas con Informe N° 778 – 2019 – GRC / GRDE – OAP;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de julio de 2020 recaído en el Memorando N° 387 – 2020 / GRC / GRDE, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente informe, a la Oficina de Planificación, para que informe;

Que, por Informe N° 195 – 2020 – GRC / GRPPAT / OP de fecha 07 de agosto de 2020, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorando N° 387 – 2020 / GRC / GRDE, vierte las siguientes conclusiones:

- 4.1 La Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, en el marco de sus funciones y competencias han formulado su propuesta de Reglamento de Fiscalización Pesquera.
- 4.2 La Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, han subsanado las observaciones contenidas en el Informe N° 233 – 2019 – RC / GRPPAT – OP.
- 4.3 Con respecto a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe, la Gerencia Regional de Desarrollo

Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, deberán considerar al respecto e incorporar en su propuesta final.

Que, mediante Memorandum N° 1583 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en relación al Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera, el Informe N° 195 – 2020 – GRC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, para su conocimiento y atención;

Que, por Informe N° 004 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 19 de marzo de 2021, el Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera del Gobierno Regional del Callao, el mismo que ha sido elaborado por el personal que conforma la Actividad “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2019”, conforme se establecen en los términos de referencia de cada profesional;

Que, mediante Informe N° 160 – 2021 / GRC / GRDE / OAP de fecha 19 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 004 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG del Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual se subsanan las observaciones y realiza nuevas modificaciones respecto a la Propuesta del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en el que, se indica que, luego de realizar la revisión de las normas, los informes observados y subsanados, emite un nuevo proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización de Actividades Pesqueras y Acuícolas, realizando una versión actualizada de la Ordenanza Regional del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas, como también de sus anexos, en atención al Memorandum N° 1583 – 2020 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Memorando N° 324 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 22 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 160 – 2021 / GRC / GRDE / OAP el mismo que adjunta el Informe N° 004 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, en atención a las observaciones planteadas a través del Informe N° 195 – 2020 – GRC / GRPPAT / OP, de la Oficina de Planificación;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de marzo de 2021 recaído en el Memorando N° 324 – 2021 / GRC / GRDE, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, por Informe N° 171 – 2021 – RC / GRPPAT / OP de fecha 09 de abril de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que, en lo referente al establecimiento de la Comisión Regional Sancionadora como autoridad sancionadora no se regula el número de integrantes, autoridades que la integran, quién la presidiría, quién ejercería la secretaría técnica, régimen de sesiones, quórum, entre otros extremos, debiendo tener en consideración, según precisa, el Artículo 106 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, referidos a los Órganos Colegiados; informa además que, la propuesta de una Comisión Sancionadora, como autoridad sancionadora no es concordante con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y deroga el Decreto Supremo N° 019 – 2011 – PRODUCE, que dispone en su Artículo 15 órganos administrativos sancionadores, Numeral 2, 2.1, que corresponde a las Direcciones o Gerencias Regional de la Producción o las que hagan sus veces conocer en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo a sus competencias; en atención al Memorando N° 324 – 2021 / GRC / GRDE, vierte las siguientes conclusiones:

- “ 4.1 La propuesta presentada del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, de manera general se aprecia que guardaría consistencia con el D.S. N° 017 – 2017 – PRODUCE y el D.S. N° 004 – 2019 – JUS TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponde a la acción de fiscalización y al procedimiento administrativo sancionador, salvo lo consignado en el numeral 3.2 del presente informe.
- 4.2 En lo que se refiere a la Comisión Regional Sancionadora, deberá tenerse en cuenta lo expresado en el numeral 3.2 del presente informe.”

Que, mediante Memorandum N° 728 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 09 de abril de 2021, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 171 – 2021 – RC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, para su conocimiento y atención;

Que, por Informe N° 015 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 30 de abril de 2021, el Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye que, resulta necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal si el Gobierno Regional del Callao debe de conformar una Comisión Regional de Sanciones en aplicación del Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE Reglamento de la Ley General de Pesca y en consideración a la Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 18 de enero de 2013, modificada mediante Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 17 de diciembre de 2015 o se debe aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE de fecha 10 de noviembre de 2017, estableciendo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la competencia para conocer en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores, en atención al Memorandum N° 728 – 2021 – GRC / GRPPAT el mismo que adjunta el Informe N° 171 – 2021 – RC / GRPPAT / OP;

Que, mediante Informe N° 243 – 2021 / GRC / GRDE – OAP de fecha 30 de abril de 2021, la Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 015 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG del Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual se pronuncia sobre las observaciones presentadas con Informe N° 171 – 2021 – RC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, respecto a la Propuesta del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en atención al Memorandum N° 728 – 2021 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N° 100 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 243 – 2021 / GRC / GRDE – OAP y sus antecedentes, a la Gerencia General Regional, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, solicitando se sirva remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, mediante Proveído de fecha 04 de mayo de 2021, recaído en el Informe N° 100 – 2021 / GRC / GRDE, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría, para que emita informe;

Que, por Informe N° 503 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerencia General Regional que, considerando que la la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es la que requiere que su Despacho emita Opinión Legal, y solicitado también al área responsable y competente, se considera que los actuados sean devueltos a través de su Despacho a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, para que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial evalúe e informe y luego sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído de fecha 06 de mayo de 2021, recaído en el Informe N° 503 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 06 de mayo de 2021, recaído en el Informe N° 503 – 2021 – GRC / GAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su atención;

Que, por Informe N° 021 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 12 de mayo de 2021, el Abogado de la Actividad "Programa de Vigilancia, Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao" – 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, considera que, los actuados sean remitidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que evalúe e informe el Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao y luego sea remitido de ser el caso, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 503 – 2021 – GRC / GAJ;

Que, mediante Informe N° 260 – 2021 / GRC / GRDE – OAP de fecha 12 de mayo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 021 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG del Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual se pronuncia sobre las observaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 503 – 2021 – GRC / GAJ;

Que, con Memorando N° 522 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 260 – 2021 / GRC / GRDE – OAP y sus antecedentes, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, según las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído de fecha 13 de mayo de 2021 recaído en el Memorando N° 522 – 2021 / GRC / GRDE, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, por Informe N° 235 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de fecha 13 de mayo de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorando N° 522 – 2021 / GRC / GRDE, concluye que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Oficina de Agricultura y Producción, emitan pronunciamiento en el extremo de la Comisión Regional Sancionadora, sobre lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de ser el caso, adecuar el proyecto alcanzado;

Que, mediante Memorándum N° 1076 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 20 de mayo de 2021, el Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 235 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, para su conocimiento y atención;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de mayo de 2021 recaído en el Memorándum N° 1076 – 2021 – GRC / GRPPAT, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su atención;

Que, a través del Oficio N° 098 – 2021 / GRC / GRDE – OAP de fecha 25 de mayo de 2021, la Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Ministerio de la Producción, manifestando que se aprecia la existencia de controversia entre el Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE y el Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas respecto del órgano competente para conocer en primera instancia de los procedimientos administrativos sancionadores que se origina por la comisión e infracción en el ejercicio de dichas actividades, solicitando se sirva precisar la norma aplicable para los procedimientos sancionadores, esto es, la Comisión Regional de Sanciones o las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces;

Que, mediante Oficio N° 00000244 – 2021 – PRODUCE / DGSFS – PA de fecha 30 de junio de 2021 (H.R. N° SGR – 011356), la Directora General (s) de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, del Ministerio de la Producción, señala que de la lectura de las normas expuestas en el Oficio remitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, se desprende que, las Comisiones Regionales de Sanciones, son los órganos administrativos sancionadores que conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores, que se origina en el ejercicio de las actividades pesqueras en sus respectivos ámbitos geográficos; Indicando que no se contradice con lo dispuesto en el Reglamento (Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE), sino que se complementa, toda vez que el numeral 2, del artículo 15º, precisa que son órganos administrativos sancionadores las Direcciones o Gerencias Regionales o las que hagan sus veces;

Que, con Proveído de fecha 06 de julio de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 011356, la misma que adjunta el Oficio N° 00000244 – 2021 – PRODUCE / DGSFS – PA, la Gerente Regional de Desarrollo Económico remite el presente documento, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su conocimiento y atención;

Que, por Informe N° 043 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 12 de julio de 2021, el Abogado de la Actividad "Programa de Vigilancia, Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito

Marítimo del Callao – 2021”, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye en proponer que la fase sancionadora en primera instancia en el procedimiento administrativo sancionador del área de pesca del Gobierno Regional del Callao estará a cargo de la Comisión Regional de Sanciones de conformidad al literal b) del numeral 147.1 del artículo 147 del Decreto Supremo N° 012 – 2001 – PE Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se debe adecuar al “Proyecto del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, incorporando las modificaciones a los artículos 55 y 56, e incorporar el numeral 3 del artículo 58 y el Anexo II “Cuadro de Sanciones en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE), precisado por el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE” Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 374 – 2021 – GRC / GRDE / OAP de fecha 12 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 043 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, mediante el cual se pronuncia sobre las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica en relación a la Propuesta del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorando N° 804 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 14 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 374 – 2021 – GRC / GRDE / OAP y sus antecedentes, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, mediante el cual se pronuncia a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Provéido de fecha 14 de julio de 2021 recaído en el Memorando N° 804 – 2021 / GRC / GRDE, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, por Informe N° 345 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP con fecha de recepción 20 de julio de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el Numeral 3.3 del Ítem III Análisis, señala en lo que respecta a la modificación del Artículo 55 y Artículo 56 e incorporación del Numeral 3 del Artículo 58 del proyecto de “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas” del Gobierno Regional del Callao, por la publicación del Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE, publicado el 20 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, teniendo en cuenta que dicho Decreto Supremo incorpora infracciones a la normativa ambiental para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y estando a que de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 107º del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de enero de 2018, modificado por la Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018, corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales-oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, ejercer la función de: “Formular y ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental y normas ambientales vigentes”, se considera que previamente se aclare a quién corresponde, en el caso del Gobierno Regional del Callao, ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora para las referidas infracciones”, en atención al Memorando N° 804 – 2021 / GRC / GRDE, concluye que:

- “ 4.1 *La Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, en el marco de la consulta y opinión vertida por el Ministerio de la Producción, han emitido sus precisiones en relación a la Comisión Regional Sancionadora, de acuerdo a lo que se indica en el numeral 3.2 del presente informe.*
- 4.2 *En lo que respecta a la modificación del artículo 55 y 56 e incorporación del numeral 3 del artículo 58 del proyecto de “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”, se considera que previamente, se aclare a quien corresponde, en el caso del Gobierno Regional del Callao, ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora para las referidas infracciones, de acuerdo a lo que se indica en el numeral 3.3 del presente informe.”*

Que, mediante Memorándum N° 1676 – 2021 – GRC / GRPPAT con fecha de recepción 20 de julio de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y

Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 345 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, para su conocimiento y atención;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de Julio de 2021 recaído en el Memorándum N° 1676 – 2021 – GRC / GRPPAT, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su atención;

Que, por Informe N° 048 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 22 de julio de 2021, el Abogado de la Actividad “Programa de Vigilancia, Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el Ámbito Marítimo del Callao – 2021”, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, manifiesta que, luego del análisis del Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE, concluye que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se pronuncie respecto a la competencia para ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora, en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE), de conformidad al Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003 – 2016 – PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017 – 2017 – PRODUCE, con el fin de establecer una Idónea fiscalización y procedimiento sancionador;

Que, mediante Informe N° 399 – 2021 – GRC / GRDE / OAP de fecha 22 de julio de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 048 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, mediante el cual se solicita que sea derivado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que se pronuncie, si es su competencia ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), de conformidad al Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE;

Que, con Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 23 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 399 – 2021 – GRC / GRDE / OAP, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a fin que se pronuncie respecto a la competencia para fiscalizar y sancionar, de conformidad a las incorporaciones y modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE;

Que, por Informe N° 001 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP de fecha 09 de setiembre de 2021, el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en atención al Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE, concluye que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 107 del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, modificado mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018, los Artículos 7º, 11º y 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura; se concluye que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene competencia para ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), de conformidad al Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE; asimismo, de acuerdo al Numeral 3.9 del Ítem III del presente informe, se sustenta las funciones establecidas en materia ambiental y competencia de la mencionada Gerencia Regional;

Que, mediante Informe N° 002 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP de fecha 14 de setiembre de 2021, el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en atención al Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE e Informe N° 001 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP, indica que, los seis (06) administrados del Sub Sector Acuicultura de Categoría AMYPE Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, presentan Certificación Ambiental de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, basado a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA aprobada mediante D.S. N° 019 – 2009 – MINAM, siendo su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el cual contiene las obligaciones ambientales sujetas a fiscalización ambiental;

Que, por Informe N° 17 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / JGÑ de fecha 15 de setiembre de 2021, la Abogada de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en atención al Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE, opina que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Oficina de Agricultura y Producción tenga en consideración los

alcances de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en razón a que en el Numeral 16, del Artículo 107º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, respecto de las funciones de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, establece entre otras, la de: "Formular y ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y normas ambientales vigentes, en simetría con las funciones de la Oficina de Agricultura y Producción en los Numerales 19., 25. y 27. del Artículo 90º; precisando que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, determinar por tanto, la posibilidad de evaluar dicha incorporación en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones pesqueras y acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en atención a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Informe N° 503 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA de fecha 15 de setiembre de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe N° 17 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / JJGÑ, el mismo que adjunta el Informe N° 001 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP e Informe N° 002 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP, en atención al Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE;

Que, por Memorando N° 862 – 2021 – GRC / GRRNGMA de fecha 15 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 503 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA, el mismo que adjunta el Informe N° 001 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP e Informe N° 002 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / PACCH – MEAP, en atención al Memorando N° 844 – 2021 / GRC / GRDE;

Que, mediante Proveído de fecha 16 de setiembre de 2021 recaído en el Memorando N° 862 – 2021 – GRC / GRRNGMA, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Agricultura y Producción, para su atención;

Que, por Informe N° 068 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG de fecha 22 de setiembre de 2021, el Abogado de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye que, de acuerdo a lo vertido en el Informe N° 17 – 2021 – GRC / GRRNGMA / OAPYMA / JJGÑ, se tiene por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, con el fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por lo que recomienda remitir el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



Que, mediante Informe N° 484 – 2021 / GRC / GRDE – OAP de fecha 22 de setiembre de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 068 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, mediante el cual se pronuncia sobre las observaciones presentadas con Informe N° 345 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de la Oficina de Planificación, respecto a la Propuesta del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en atención al Memorandum N° 1676 – 2021 – GRC / GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



Que, con Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE de fecha 23 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 484 – 2021 / GRC / GRDE – OAP y sus antecedentes, a la Gerencia General Regional, en relación al Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Proveído de fecha 23 de setiembre de 2021 recaído en el Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 24 de setiembre de 2021 recaído en el Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Planificación, para que evalúe e informe;

Que, mediante Informe N° 010 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP – LALC de fecha 29 de setiembre de 2021, el Especialista en Planificación de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Proveído de fecha 24 de setiembre de 2021 recaído en el Informe N°

194 – 2021 / GRC / GRDE, concluye que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el Informe N° 194 – 2021 / GRC / GRDE, Informe N° 484 – 2021 / GRC / GRDE – OAP e Informe N° 068 – 2021 – GRC / GRDE / OAP – JCG, en relación a la observación descrita en el Numeral 3.1, señalan que tienen por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, a fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por lo corresponde la prosecución del trámite ante la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, por Informe N° 488 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 010 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP – LALC, dando conformidad, para que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 2327 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 29 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 488 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP, el mismo que adjunta el Informe N° 010 – 2021 – GRC / GRPPAT – OP – LALC en relación al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura y Producción, para su conocimiento y opinión legal;

Que, por Informe N° 1124 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 07 de octubre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerencia General Regional que, en su condición de órgano asesor conforme a lo previsto en el Artículo 39° y siguientes del documento técnico normativo de gestión institucional, no evalúa, ni emite pronunciamiento respecto de aspectos técnicos que contenga el proyecto de Reglamento en cuestión, al ser de competencia del área usuaria y proponente, esto es, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en tal sentido estando a los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en atención a lo previsto en el numeral 7., del Artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013; lo que será puesto a consideración del Consejo Regional, quien por disposición de lo previsto en el literal a., del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional;



Que, mediante Proveído de fecha 07 de octubre de 2021 recaído en el Informe N° 1124 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional, para su trámite correspondiente;



Que, mediante Proveído de fecha 07 de octubre de 2021 recaído en el Informe N° 1124 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 12 de octubre de 2021 recaído en el Informe N° 1124 – 2021 – GRC / GAJ, el Consejero Delegado del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, a la Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, para su trámite y fines correspondiente;

Que, por Dictamen N° 003 – 2021 – GRC / CR – CDE de fecha 07 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao recomienda al Consejo Regional aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio N° 47 – 2021 – GRC – CR – JSGA de fecha 15 de diciembre de 2021, la Consejera Regional Lic. Johana Shirley Gutiérrez Alvarado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, remite al Consejero Delegado, el Dictamen y Proyecto de Ordenanza Regional que sobre Modificación y Adecuación del

Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, solicitando se cite a Sesión Ordinaria de Consejo para el día viernes 17 de diciembre de 2021;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y lo manifestado en los documentos emitidos, de conformidad con las atribuciones otorgadas por en el Artículo 191 y Numeral 9 del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú del año 1993, en materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008; la Comisión de Desarrollo Económico, a través del Dictamen N° 003 – 2021 – GRC / CR – CDE de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional, aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013; Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 003 – 2021 – GRC / CR – CDE de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, apruébese vía Ordenanza Regional aprobar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO DEL CONSEJO REGIONAL

DICTAMEN N° 003 - 2021 - GRC/ CR- CDE

Callao, 07 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 2327-2021/GRC/GRPPAT y N° 1676-2021-GRC/GRPPAT, de fechas 29 de setiembre y 20 de junio de 2021, respectivamente de la Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 194-2021-GRC/GRDE de fecha 23 de setiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informes Ns° 513 y 233-2019-GRC/GRDE/OAP de fecha 18 de agosto y 10 de setiembre de 2019, respectivamente de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Memorando N° 2175-2019-GRC/GRPPAT de fecha 25 de setiembre 2021, Informe N° 160-2021-GRC/GRDE_OAP de fecha 19 de marzo 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Memorandum N° 728-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 09 de abril de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 100-2021/GRC/GRDE, de fecha 04 de mayo de 2021, Informe N° 260-2021-GRC/GRDE/OAP, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficio N° 098-20021-GRC/GRDE-OAP de fecha 25 de mayo 2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficio N°00000244-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la Dirección General del Ministerio de la Producción, Informe N° 374-2021-GRC/GRDE/OAP, de fecha 12 de julio de 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Memorandum N° 1676-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de junio de 2021, Informes N° 001 y 17-2021-GRC/GRRNGMA/ OAPYMA/PACCH-MEAP, de fechas 09 y 15 de setiembre de 2021, respectivamente, de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Informe N° 488-2021-GRC/GRPPAT-OP, de fecha 29 de setiembre de 2021, Informe N° 1124-2021-GRC/GAJ de fecha 29 de setiembre 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. "Le corresponde funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, mediante Memorando N°2327-2021-GR/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el informe N°488-2021-GRC/GRPPAT-OP de fecha 29 de setiembre de 2021, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Planificación, quien a su vez hace suyo el Informe N°010-2021-GRC/GRPPAT-OP-LALC de la misma data, sobre el proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuicola del Gobierno Regional del Callao, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Oficina de Agricultura y Producción.

Que, la Oficina de Planificación, precisa que, a través del Memorandum N° 1676-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de junio de 2021 y el Informe N° 345-2021-RC/GRPPAT-OP, de fecha 19 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Planificación, respectivamente, emiten pronunciamiento al proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuicolas del Gobierno Regional del Callao, señalando: "(...) en lo que respecta a la modificación del artículo 55 y 56 e incorporación del numeral 3 del artículo 58 del proyecto de "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuicolas del Gobierno Regional del Callao", por la publicación del D.S. N°012-2021, de fecha 20 de junio de 2021-PRODUCE, teniendo en cuenta que dicho D.S. incorpora infracciones a la normativa ambiental para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa- AMYPE y estando a que de conformidad con el numeral 16 del artículo 107 del TUO del Reglamento

de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de enero de 2018, modificado por la Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018, corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales-oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, ejercer la función de: "Formular y ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental y normas ambientales vigentes", se considera que previamente se aclare a quién corresponde, en el caso del Gobierno Regional del Callao, ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora para las referidas infracciones"

Que, la dicha área, indica que de acuerdo con los Informes N°194-2021-GRC/GRDE de fecha 23 de setiembre 2021; Informe N°484-2021-GRC/GRDE/OAP e Informe N°068-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, y luego de la consulta hecha ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluyen que: "(...) se tiene por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N°021-2021-PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao a fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente"; concluyendo que correspondería la prosecución del trámite ante la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, de los actuados, se tiene que, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 513-2019/GRC/GRDE/OAP, de fecha 18 de agosto de 2019, el proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización Pesquera, remitido por el Coordinador de la Actividad: "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas Artesanales en el ámbito Marítimo del Callao-2019; documento que es remitido a la Gerencia General Regional con Informe N°146-2019/GRC/GRDE, de fecha 20 de agosto de 2019; el que a su vez es remitido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 233-2019-RC/GRPPAT-OP de fecha 10 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Planificación, en mérito a los informes emitidos por el personal que conforme dicha Actividad, así como por el Informe N° 26-2019/GRC/GRDE/OAP-DEPR, emitido por el Coordinador de la misma, señala que mediante Ordenanza Regional N°000004, de fecha 18 de enero de 2013, se aprueba la Ordenanza Regional que constituye la Comisión Regional de Sanciones en temas de pesca y aprueba el Reglamento de Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, basada en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que aprobó el T.U.O. del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

Que, asimismo, señala que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Agricultura en su condición de unidad orgánica y responsable y funcionalmente competente remiten el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, basándose en el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y deroga el Decreto Supremo N°019-2011-PRODUCE; siendo que dicha propuesta se basa en lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 27444; señalando ciertas observaciones con respecto al Reglamento que se propone.

Que, mediante Memorando N° 2175-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de septiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad que subsane las observaciones vertidas por dicha área a través de la Oficina de Planificación.

Que, mediante Informe N°160-2021/GRC/GRDE-OAP, de fecha 19 de marzo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N°004-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, conjuntamente con los anexos, a través del cual, se subsanan las observaciones y realiza nuevas modificaciones a la propuesta del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en el que, se indica que, luego de realizar la revisión de las normas, los informes observados y subsanados, emite un nuevo proyecto de Actualización y Adecuación del Reglamento de Fiscalización de Actividades Pesqueras y Acuícolas, realizando una versión actualizada de la Ordenanza Regional del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas, como también de sus anexos, para que sea tramitado ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Memorandum N° 728-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 09 de abril de 2021, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N°171-2021-RC/GRPPAT/OP, de la misma data, en el que la Oficina de Planificación, indica que la propuesta presentada del Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, de manera general se observa que guardaría consistencia con el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, en lo que corresponde a la acción de fiscalización y al procedimiento administrativo sancionador.

Que, asimismo, señala que, en lo referente al establecimiento de la Comisión Regional Sancionadora como autoridad sancionadora no se regula el número de integrantes, autoridades que la integran, quién la presidiría, quién ejercería la secretaría técnica, régimen de sesiones, quórum, entre otros extremos, debiendo tener en consideración, según precisa, el artículo 106° y siguientes del TUO de la Ley N°27444; informa además que, la propuesta de una Comisión Sancionadora, como autoridad sancionadora no es concordante con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que dispone en su artículo 15° órganos administrativos sancionadores, numeral 2, 2.1, que corresponde a las Direcciones o Gerencias Regional de la Producción o las que hagan sus veces conocer en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo a sus competencias.

Que, mediante Informe N°100-2021/GRC/GRDE, de fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el proyecto en cuestión a la Gerencia General Regional, acompañando el Informe N° 243-2021/GRC/GRDE-OAP, de fecha 30 de abril de 2021, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, la que a su vez, adjunta el Informe N° 015-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, de la misma data, quien señala que ha procedido con la actualización del Reglamento tantas veces mencionado, en atención a lo informado por la Oficina de Planificación en lo que se refiere a la Comisión Regional de Sanciones; que, en lo que respecta a la propuesta de una comisión regional sancionadora, como autoridad sancionadora, indica que es importante tener en cuenta que el literal b), del numeral 147.1, del artículo 147°, del Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que para la evaluación de las infracciones administrativas contra la normatividad pesquera y aplicación de sanciones previstas en la ley, son competentes las Comisiones Regionales de Sanciones para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procesos administrativos, que se originan por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y actividades pesqueras continentales de mayor o menor escala, siendo por tanto las comisiones regionales las competentes para evaluar en primera instancia la comisión de infracciones.

Que, se precisa que, el Gobierno Regional del Callao a través de la Ordenanza Regional N° 000004 de 18 de enero de 2013, modificada con Ordenanza Regional N° 000016 de 17 de diciembre de 2015 en el extremo de incorporar en el artículo primero la reconfiguración de la Comisión Regional de Sanciones; señalando que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, no establece la constitución de una Comisión Regional de Sanciones y no recoge lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PA, otorgándole la atribución solo a las Gerencias Regionales o las que hagan sus veces para conocer en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus ámbitos geográficos; siendo observados los actuados a través del Informe N° 503-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de mayo de 2021 por la Gerencia de Asesoría Jurídica en los términos expuestos, y que el expediente sea devuelto a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y luego a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Que, mediante Informe N° 260-2021/GRC/GRDE-OAP, de fecha 12 de mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, remite los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, acompañando el Informe N°021-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG; quien con Memorando N° 522-2021/GRC/GRDE, de fecha 13 de mayo de 2021, remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la que mediante Memorandum N° 1076-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de mayo de 2021, acompaña el Informe N° 235-2021-GRC/GRPPAT/OP, de fecha 19 de mayo de 2021, indicando que corresponde que la Gerencia Regional de Desarrollo y la Oficina de Agricultura y Producción, emitan pronunciamiento en el extremo de la Comisión Regional Sancionadora, adecuando el proyecto de ser el caso.

Que, mediante Oficio N° 098-2021/GRC/GRDE-OAP, de fecha 25 de mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se dirige al Ministerio de la Producción, manifestando que se aprecia la existencia de controversia entre el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas respecto del órgano competente para conocer en primera instancia de los procedimientos administrativos sancionadores que se origina por la comisión e infracción en el ejercicio de dichas actividades, solicitando se sirva precisar la norma aplicable para los procedimientos sancionadores, esto es, la Comisión Regional de Sanciones o las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces.


Que, mediante Oficio N°00000244-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la Dirección General del Ministerio de la Producción, señala que de la lectura de las normas expuestas en el Oficio remitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, se desprende que las Comisiones Regionales de Sanciones, son los órganos administrativos sancionadores que conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores, que se origina en el ejercicio de las actividades pesqueras en sus respectivos ámbitos geográficos; indicando que no se contradice con lo dispuesto en el Reglamento (Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE), sino que se complementa, toda vez que el numeral 2), del artículo 15°, precisa qué son órganos administrativos sancionadores las Direcciones o Gerencias Regionales o las que hagan sus veces.


Que, mediante Informe N° 374-2021-GRC/GRDE/OAP, de fecha 12 de julio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción remite a la Gerencia Regional del Desarrollo Económico, el Informe N° 043-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG; señala que, teniendo en cuenta lo indicado por el Ministerio de la Producción, debe establecerse en el Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícola del Gobierno Regional del Callao a la Comisión Regional de Sanciones como órgano sancionador de primera instancia de conformidad con lo previsto en el literal b), del numeral 147.1), del artículo 147° de la Ley General de Pesca, ya que se complementa con el numeral 2), del artículo 15° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.


Que, asimismo Informa que, con fecha 20 de junio de 2021, se publicó el Decreto Supremo N°012-2021-PRODUCE que fortalece el cumplimiento de las disposiciones ambientales contempladas en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades de Pesca y Acuicultura del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, para tipificar las infracciones ambientales, correspondientes a la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y establecer las sanciones; y por ello, se está modificando el artículo 55 y 56 e incorporando el numeral 3), del artículo 58° del Proyecto del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas", del Gobierno Regional del Callao; incorporando asimismo, el Anexo II, "Cuadro de Sanciones en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE)

Que, mediante Memorándum N° 1676-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, adjuntando el Informe N° 345-2021-GRC/GRPPAT/OP, de fecha 19 de junio de 2021, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Planificación, señalando que en lo que se refiere a la modificación del artículo 55° y 56° e incorporación del numeral 3), del artículo 58° del proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, por la publicación del Decreto Supremo N° 012-2021, de fecha 20 de junio de 2021, considerando que dicha norma incorpora infracciones a la normativa ambiental para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, considera que previamente se aclare a quién corresponde, en el caso del Gobierno Regional del Callao, ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora para las infracciones ya que de conformidad con el numeral 16), del artículo 107° del TUP del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales-oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, ejercer la función de: "Formular y ejecutar acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental.

Que, mediante Informe N°001-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/PACCH-MEAP, de fecha 09 de septiembre de 2021, los ingenieros profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalan a la Jefatura de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, entre otros extremos que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16), del artículo 107° de la Ordenanza Regional N° 000006 de la Entidad; los artículos 7°, 11° y 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y el artículo 78°, del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, concluye que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene la competencia para ejercer la potestad fiscalizadora y sancionador en materia ambiental, para la categoría de acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYE) de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2021-PRODUCE; ello, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que otorga el Ministerio de la Producción como ente rector de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la oficina de Agricultura y Producción.

 Que, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, a través del Informe N°17-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 15 de septiembre de 2021, informa que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Oficina de Agricultura y Producción tenga en consideración los alcances de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en razón a que en el numeral 16, del artículo 107° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, respecto de las funciones de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, establece entre otras, la de: "Formular y ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y normas ambientales vigentes, en simetría con las funciones de la Oficina de Agricultura y Producción en los numerales 19), 25) y 27) del artículo 90°; precisando que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico determinar por tanto, la posibilidad de evaluar dicha incorporación en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones pesqueras y acuícolas del Gobierno Regional del Callao, en atención a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

 Que, los informes señalados en los numerales anteriores, son remitidos por la Jefa de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N°503-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMSA, de fecha 15 de septiembre de 2021; quien a su vez los remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con Memorando N° 862-2021-GRC/GRRNGMA; quien a su vez remite el expediente a la Gerencia General Regional con el Informe N°194-2021/GRC/GRDE, de fecha 23 de septiembre de 2021; disponiendo que los actuados sean remitidos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; acompañando el Informe N° 068-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, de fecha 22 de septiembre de 2021, del abogado de la Oficina de Agricultura y Producción, quien informa que de acuerdo con el N°17-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 15 de septiembre de 2021, y luego de un análisis pormenorizado, indica que se tiene por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N°012-2021-PRODUCE al proyecto del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao con el fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

 Que, mediante Informe N° 488-2021-GRC/GRPPAT-OP, de fecha 29 de septiembre de 2021, esta última unidad orgánica, acompaña el Informe N°010-2021-GRC/GRPPAT-OP-LALC, de la misma data, señalando que luego de la consulta seguida ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien ha señalado que se tiene por conveniente no adecuar el Decreto Supremo N°012-2021-PRODUCE al Proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanciones Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, a fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; indicando que estando a dicha aclaración, corresponde la prosecución del trámite.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinando con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Agricultura y Producción, remite el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Actividad Pesquera y Acuícola Regional del Gobierno Regional del Callao; precisando de acuerdo a los informes que obran en los actuados, mediante Ordenanza Regional N° 000004, de fecha 18 de enero de 2013, se constituye la Comisión Regional de Sanciones en

temas de pesca y se aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícola; la que según se indica, fue aprobada con la Ley N°27444, vigente al año 2013, siendo que dicha norma ha sido objeto de modificaciones a través de los Decretos Legislativos números 1272 (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo) y el Decreto Legislativo 1452, que en la Exposición de Motivos, indica que en su Primera Disposición Complementaria Final, se establece que las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado (TUO) las modificaciones realizadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general, correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar todas las normativas en un solo texto, lo cual no cambia la fuerza de las normas ordenadas, sino que el objetivo es otorgar coherencia sistemática; señalando que mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se deroga el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, asimismo es de señalarse que, entre las normas citadas en la Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 18 de enero de 2013, modificada con Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 17 de diciembre de 2015, se encuentra el Decreto Supremo N° 019-2011-PROUDCE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspección y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, el que posteriormente es derogado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y su modificatoria, Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; siendo necesaria su adecuación al marco normativo dictado con posterioridad a su expedición.

Que, en tal sentido, se tiene que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es competente entre otros aspectos en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, siendo competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, acuicultura de Mediana y Gran Empresa; siendo compartida su competencia con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), entre otros temas; siendo que, por disposición del literal a), del artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dicho nivel de gobierno tiene entre las funciones en materia pesquera la de: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y política en materia pesquera y producción acuícola de la región"*.

Que, la Oficina de Agricultura y Producción, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en su condición de área usuaria y proponente, solicita ante el Ministerio de la Producción, opinión sobre el órgano competente para conocer de los procedimientos administrativos sancionadores, habida cuenta que existiría controversia entre lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (que indica como órgano administrativo sancionador competente de los procedimientos sancionadores a las Direcciones o Gerencia Regional de la Producción o las que hagan sus veces), con lo previsto en el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (que dispone que las Comisiones Regionales son competentes para conocer los procesos administrativos contra la normatividad pesquera); siendo que, como ya se ha expresado anteriormente, el ente rector, se pronunció indicando que de la lectura de las normas expuestas en el Oficio remitido por la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, se desprende que las Comisiones Regionales de Sanciones, son los órganos administrativos sancionadores que conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores, que se origina en el ejercicio de las actividades pesqueras en sus respectivos ámbitos geográficos; indicando que no se contradice con lo dispuesto en el Reglamento (Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE), sino que se complementa.

Que, como es de verse del proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, se encuentra establecido en el numeral 20.2, del artículo 20°, donde se dispone que: *"La Comisión Regional de Sanciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, conforme a la normatividad sobre la materia"*.

Que, relacionado con lo expuesto en líneas anteriores, se refiere a lo que es necesario para el ejercicio de la potestad sancionadora, la que conforme lo dispone el artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los que se encuentra el diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la de que decide la aplicación de la sanción (numeral 1); asimismo, la notificación al administrado de los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, así como

la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia (numeral 3), así como otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones (numeral 4); lo cual, se verifica que ha sido consignado en el proyecto del Reglamento, en los artículos 21° y 22°, considerando sus competencias; así como también en el numeral 39.2, del artículo 39° y en el artículo 41°.

Que, respecto a la observación que realizara la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Jefatura de la Oficina de Planificación, en lo que se refería a la modificación de los artículos 55 y 56 e incorporación del numeral 3 del artículo 58 del proyecto de Reglamento tantas veces mencionado a consecuencia de la publicación del Decreto Supremo N° 012-2021, de fecha 20 de junio de 2021, al incorporar en su artículo 4°, el cuadro de infracciones en materia ambiental para la categoría productiva de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); siendo que por disposición del numeral 16), del artículo 107° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, modificado con Ordenanza Regional N°000006 de 08 de agosto de 2018, corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de su Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, ejercer la función de: "Formular y ejecutar las acciones de supervisión, fiscalización, sanción y vigilancia, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y normas ambientales vigentes", se considera que se determinara a qué área correspondía ejercer la potestad fiscalizadora y sancionadora para infracciones ambientales.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, remiten los actuados a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, unidad orgánica que mediante a través del Memorando N°862-2021-GRC/GRRNGMA que contienen los informes emitidos por el área legal y técnica, concluye que dicha Gerencia Regional es la competente para ejercer potestad fiscalizadora y sancionadora en materia ambiental para la categoría productiva de acuicultura de la Micro y Pequeña empresa con respecto a las infracciones contenidas en el Anexo II al que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N°012-201-PRODUCE, del Decreto Supremo N° 012-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, exponiendo que ello tiene sustento en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que dispone en su artículo 3°, que el Sistema tiene por finalidad el asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en material ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado; y en su artículo 7°, precisa que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental; indicándose que la Ley N° 30011, que modifica la Ley N° 29325, dispone en el numeral 11.1, del artículo 11°, que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en la legislación ambiental; lo que guarda relación conforme lo sostiene la Gerencia Regional de Recursos Naturales con la función prevista en el numeral 16), del artículo 107° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y con los numerales 19, 25 y 27, respecto a las funciones que realiza la Oficina de Agricultura y Producción.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en su condición de área usuaria y competente, haciendo suyo el Informe N°068-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, de fecha 22 de septiembre de 2021, emitido por el Abogado de la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, quien luego de realizar el análisis pertinente, establece no adecuar el Decreto Supremo N°012-2021-PRODUCE al proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, con el fin de no duplicar funciones con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; observándose que la Oficina de Agricultura y Producción, de conformidad con el documento técnico normativo de gestión institucional.

Que, desde el punto de vista legal, adquiere singular importancia la eficiencia de sus actos a la que se encuentra obligada la administración pública, siendo que las funciones y el rol que ejercen las diferentes unidades orgánicas, no debe conllevar a la llamada duplicidad de funciones, lo cual, conllevaría en contrario a la ineficiencia administrativa; siendo que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N°064-2021-PCM, dispone en su artículo 8° que entre las Reglas

para establecer la estructura orgánica o funcional, se encuentran la de: "e) **No duplicidad.**-Las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes";

Que, el proyecto de Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y acuícolas tiene por objeto conforme a su artículo 1º, el regular las actividades de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola en la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao; precisando en sus Disposiciones Generales el ámbito de aplicación, las notificaciones en el procedimiento administrativo sancionador, entre otros aspectos; estableciendo asimismo, el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el que como ya se dijo se hace distinción entre la autoridad a cargo de la fase instructora y aquella que decide la sanción, en aplicación del artículo 254º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, el régimen de sesiones, el quórum, aspectos últimos que en su oportunidad fueron materia de observación por la Oficina de Planificación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Informe N° 1124.2021GR/GAJ de fecha 07 de octubre 2021 la Gerencias de Asesoría Jurídica, manifiesta que en su condición de órgano asesor conforme a lo previsto en el artículo 39º y siguientes del documento técnico normativo de gestión institucional, no evalúa, ni emite pronunciamiento respecto de aspectos técnicos que contenga el proyecto de Reglamento en cuestión, al ser de competencia del área usuaria y proponente, esto es, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, en tal sentido en consideración a los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en atención a lo previsto en el numeral 7), del artículo 41º del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11, del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N°000004, de fecha 18 de enero de 2013; lo que será puesto a consideración del Consejo Regional, quien por disposición de lo previsto en el literal a), del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N°27867, la Comisión de Desarrollo Económico, por UNANIMIDAD:

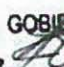
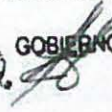
DICTAMEN:

- 1.- **Recomendar al Consejo Regional Aprobar el proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Gobierno Regional del Callao, y que deroga la Ordenanza Regional N°000004, de fecha 18 de enero de 2013.**
- 2.- Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación de Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Plaza Espándeiz Geldres
CONSEJERO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
PRESIDENTA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL